

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE LABORATORIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – RELAS

Artículo 1º: Bajo la denominación de “RED DE LABORATORIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – nombre de uso indistinto con la sigla “RELAS”, se constituye como programa a desarrollarse en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS SANITARIOS – COFES, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: MISION

La RELAS tiene la misión de contribuir a la optimización, fortalecimiento y mantenimiento de la competencia y capacidad técnica de los laboratorios que integran la red, para garantizar la calidad, confiabilidad y comparabilidad de la información generada y su adecuación a los requerimientos y disposiciones vigentes en la República Argentina, en materia de calidad del agua en todo su ciclo; en el marco de las políticas establecidas por el COFES.

Artículo 3º: OBJETIVOS

La RELAS tiene objetivos:

- Optimizar la calidad analítica de los laboratorios, promoviendo y fortaleciendo la cooperación técnica y científica entre los laboratorios.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los laboratorios para optimizar su desempeño.
- Promover la estandarización de técnicas en los laboratorios, para permitir la comparabilidad de los resultados.
- Promover la interacción de la RELAS con otras redes y organizaciones afines.

Artículo 4º: FUNCIONAMIENTO

Como un programa desarrollado por el COFES, la RELAS se subordinará a las condiciones de funcionamiento y participación que establece el Estatuto del COFES y a las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo del COFES.

El COFES, llevará a cabo todos los actos de administración y gestión que resulten conducentes para la realización del objeto de la RELAS.

La Gerencia del COFES, tendrá la función de nexo entre la RELAS y el Comité Ejecutivo del COFES.

LA RELAS no administrará fondos de ningún tipo, sino a través del COFEs, quien expondrá de la manera habitual los movimientos financieros en sus balances anuales.

Artículo 5º: LOS MIEMBROS

La RELAS nucleará a los laboratorios de las empresas operadoras de los servicios de agua potable y saneamiento que integran el COFES, como así también aquellos laboratorios dedicados a la temática del agua y saneamiento en alguna de las siguientes facetas:

- a) De las empresas operadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que no integran el COFES.
- b) De organismos del Estado Nacional o Provincial, cuya función sea de investigación tecnológica o de formación académica.
- c) De entidades de vigilancia o de control regulatorio.
- d) De entidades públicas o asociaciones vinculadas al agua y al saneamiento.

Artículo 6º: Categoría de Miembros

La RELAS reconocerá las siguientes categorías de MIEMBROS, a) Activos y b) Adherentes.

Miembros Activos: Serán Miembros Activos los laboratorios pertenecientes a las empresas operadoras de servicios de agua potable y saneamiento que integran el COFES.

Miembros Adherentes Serán Miembros Adherentes los laboratorios indicados en el Artículo 5º, ítems a), b), c), y d).

Artículo 7º: Podrán ingresar como Miembros Activos o Miembros Adherentes, los laboratorios que reúnan los requisitos que se fijan para cada categoría (Artículo 5º), presentar una solicitud escrita firmada por la máxima autoridad de la empresa, organismo o institución, que será verificada y evaluada por la Comisión Coordinadora de la RELAS, y elevada para su consideración y aprobación expresa del Comité Ejecutivo del COFES.

Artículo 8º Derechos de los Miembros Activos:

Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Designar un Representante Titular y un Representante Alterno, ante la RELAS, los cuales deberán pertenecer al personal superior de la empresa, organismo o institución, y exhibir su nombramiento por escrito. Dicha designación tendrá carácter institucional y no personal. Los Representantes serán responsables de promover y coordinar en sus empresas, organismos o instituciones la ejecución de las decisiones, recomendaciones y actividades de la RELAS.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Coordinadora de la RELAS.
- c) Cambiar a sus representantes, a cuyo efecto es suficiente la comunicación fehaciente a la Comisión Coordinadora.
- d) Ejercer las representaciones que le sean acordadas por otros Miembros de la RELAS.
- e) Utilizar los servicios organizados y participar de las actividades de la RELAS, según las modalidades que establezca este Reglamento.

Artículo 9º Obligaciones de los Miembros Activos

Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Cumplir con las disposiciones reglamentarias, y con las adoptadas por la RELAS, en particular y del COFES en general.
- b) Asistir a las reuniones que fueren convocados.
- c) Votar y elegir a la Comisión Coordinadora de la RELAS.
- d) No utilizar la pertenencia a la RELAS como acreditación o certificación de la competencia técnica de sus Miembros y de los resultados por ellos emitidos.
- e) Queda expresamente prohibido exhibir, publicar o difundir información que se exponga en las actividades de la RELAS, a excepción de aquella que tenga el consentimiento expreso del la Comisión Coordinadora de la RELAS y el COFES, bajo penalidad de ser expulsado como Miembro de la RELAS.

Artículo 10º: Derechos y Obligaciones de los Miembros Adherentes

Los Miembros Adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Activos, indicados en los Artículos 8° y 9°, además de la obligación de abonar en tiempo y forma al COFES la cuota de la RELAS. Durante los dos (2) primeros años de funcionamiento de la RELAS, los Miembros Adherentes no estarán obligados al pago de la cuota ordinaria.

Artículo 11°: La Comisión Coordinadora, ad referendum del Comité Ejecutivo del COFES, podrá excluir a los Miembros por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del presente Reglamento.
- b) Haber perdido las condiciones referidas en este Reglamento para ser Miembro.
- c) Por atentar contra el prestigio de la RELAS y del COFES.
- d) Por no cumplir con los aportes de la cuota por el plazo que oportunamente fije la Comisión Coordinadora.
- e) Por haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño, falta de ética, haber tratado de obtener un beneficio de carácter económico o patrimonial a costa de la RELAS o de sus integrantes.

Artículo 12°: La estructura de la RELAS estará conformada por:

- a) Comisión Coordinadora
- b) Plenario
- c) Grupo técnico

Artículo 13°: Comisión Coordinadora

La RELAS será coordinada por una Comisión integrada por cinco (5) Miembros conformado por tres (3) Miembros Activos y dos (2) Miembros Adherentes que serán elegidos por el Plenario de Miembros de la RELAS. Para entrar en vigencia, las autoridades de la Comisión Coordinadora electa requerirá de la homologación del COFES. La designación de los miembros de la Comisión Coordinadora tendrá carácter personal. En la primera reunión de la Comisión Coordinadora sus miembros elegirán a un Coordinador entre los Miembros Activos designados. El cargo tendrá dos (2) años de vigencia y podrá ser reelegido, de acuerdo a la decisión del Plenario. El desempeño de los cargos es ad-honoren.

Artículo 14°: La Comisión Coordinadora se reunirá por lo menos tres veces al año en la sede de la RELAS o alternativamente e una de las sedes de los Miembros, o también a través de conferencias virtuales/teleconferencias.

Artículo 15°: La Comisión Coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar en nombre del Plenario de Miembros de la RELAS como su órgano de coordinación.
- b) Promover la interacción de la RELAS con otras redes y organizaciones afines.
- c) Elaborar Plan de Acción Anual, y proponerlo al Plenario de la RELAS, y al Comité Ejecutivo del COFES para su aprobación.
- d) Elaborar y Presentar el informe de las actividades realizadas, al Comité Ejecutivo del COFES y al Plenario de la RELAS.
- e) Constituir el Grupo Técnico y aprobar su integración.
- f) Proponer las áreas temáticas del Grupo Técnico

- g) Identificar posibles fuentes de financiamiento para el funcionamiento la RELAS, los cuales serán aprobados y formalizados por el COFES, quien será el ente recaudador y administrador del programa.
- h) Recibir y canalizar las propuestas e inquietudes presentadas por los Miembros de la RELAS
- i) Convocar al Plenario de Miembros
- j) Proponer al COFES el monto de la cuota ordinaria de los Socios Adherentes.

La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo la Comisión Coordinadora realizar todo acto que sea posible dentro de lo determinado por este Reglamento, conforme a los fines de la RELAS, y al Estatuto del COFES.

Artículo 16°: El Plenario

El Plenario de la RELAS estará integrado por la totalidad de los representantes de los Miembros de la RELAS.

Artículo 17° La representación de los Miembros de la RELAS será ejercida por el Representante designado por cada entidad, quien ejercerá el derecho de voz y voto; o por poder especial dado a otro Representante para la ocasión. Se aceptará solo un poder como máximo, por cada Representante.

Artículo 18° El Plenario de Miembros de la RELAS se reunirá por lo menos una vez cada año en la sede de la RELAS o alternativamente e una de las sedes de los Miembros, y tratará los temas incluidos en la agenda por la Comisión Coordinadora y serán convocadas, a través de la red virtual con acuse de recepción, con treinta (30) días de anticipación, indicándose: fecha, horario, lugar, agenda a tratar e informes y documentos pertinentes.

Artículo 19°: Las resoluciones del Plenario serán de carácter obligatorio para todos los Miembros de la RELAS, siempre que hayan sido establecidas de acuerdo a las pautas determinadas en el presente Reglamento, contarán con la aprobación del Comité Ejecutivo del COFES, y no fueran contrarias a las leyes y normativas vigentes en la República Argentina

Artículo 20 El Plenario tendrá las siguientes funciones:

- a) Consensuar el Plan de Actividades de la RELAS
- b) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión Coordinadora
- c) Designar a los responsables de cada Área del Grupo Técnico
- d) Aprobar los Planes de Trabajo del Grupo Técnico
- e) Emitir recomendaciones y propuestas

Artículo 21° El Grupo Técnico

Cada Área del Grupo Técnico estará integrada por expertos y evaluadores que integren laboratorios Miembros de RELAS, o por el responsable del área que tengan competencia sobre el tema a considerar. La designación de los miembros de cada área tendrá carácter personal.

Artículo 22° El Grupo Técnico será designado por el Plenario de Miembros, y estará conformado inicialmente por los responsables de las siguientes áreas:

- Diagnóstico y análisis de la situación general
- Desempeño de laboratorios, inter-laboratorios y capacitación.
- Desarrollo tecnológico aplicado.

Artículo 23° El Grupo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar planes de trabajo de acuerdo a las prioridades de la RELAS
- b) Elaborar criterios técnicos específicos
- c) Prestar asesoría técnica

Artículo 24°: Financiamiento.

La RELAS será financiada por el COFES, y por el producto de las cuotas ordinarias periódicas que abonan los Miembros Adherentes a la RELAS. La Cuota de los Miembros Adherentes, será propuesta por la Comisión Coordinadora al COFES, el cual deberá aprobarla. La cuota será determinada de acuerdo a la complejidad del laboratorio correspondiente.

Artículo 25°: La RELAS podrá asimismo financiarse a través de:

- a) El producto de las contribuciones voluntarios de sus Miembros o Terceros, para fines especialmente determinados.
- b) Donaciones o subvenciones que se reciban por parte de organizaciones nacionales, extranjeras o multilaterales de cooperación técnica y financiera, los que deberán contar con previa aceptación por parte del Comité Ejecutivo del COFES.
- c) Las rentas producidas por publicaciones.
- d) El producido de cursos de capacitación, eventos y actividades técnicas y científicas aranceladas u otras actividades promovidas por la red, así como cualquier otro ingreso que obtenga de acuerdo a las leyes y este Reglamento.
- e) El producido de patrocinios/auspicios de eventos organizados por COFES